

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 949-2 • 2 de diciembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0932 DE 2022 (25 de noviembre de 2022) 3
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA
ACTIVIDADES DE PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA
TEMPORAL Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN."

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCIÓN No. 0932 DE 2022**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DE PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA TEMPORAL Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN.”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 de 2014 ‘*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032*’, el Decreto 355 de 2019 y el Decreto 0076 de 2001 y,

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9° de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de “Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación.”



Que la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificatorio del artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.1.5 regula los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que según lo dispone el artículo 296 del Decreto Distrital 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial - la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene competencia para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 355 de 2019, establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el siguiente sentido:

"El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

- a. La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- b. Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
- c. La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para



generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.

d. El establecimiento de los sistemas de retribución.

e. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.

f. La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados."

Que el artículo 51 del Decreto Acordal No. 801 de 2020, "Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla", que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de "Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes", así como, la de "Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable"

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:

"(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...

(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.



(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo”.

Que el artículo 7° del Decreto 0076 de 2021, establece en su parágrafo, lo siguiente: “Parágrafo 1: De conformidad con el ámbito de aplicación de que trata el presente decreto, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá señalar las condiciones para el desarrollo de las actividades mencionadas y determinar la autorización de otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice.”

Que en tal sentido y tomando además en consideración lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 24 del mencionado Decreto 0076 de 2021 que establece: “Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la contraprestación económica a que se refiere esta disposición o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto”. Este Despacho reglamentará las condiciones para el ejercicio de la actividad permitida y contemplada en el numeral 6 del artículo 7 de la norma en comento, adoptando además su fórmula de contraprestación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el aprovechamiento económico temporal del espacio público para actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal” y adoptar la fórmula para su contraprestación en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO. Entiéndanse por actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal”, la ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades de origen deportivo, turismo, ocio, recreación o esparcimiento que requieren infraestructura destinada a soportar la permanencia y ubicación temporal de los usuarios o espectadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELEMENTOS. El aprovechamiento económico temporal de espacio público por actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal”, se permite en malecones, parques, plazas, plazoletas y zonas verdes; y deberá ejercerse de acuerdo a las especificaciones y limitaciones que para cada caso particular determine el área técnica de este Despacho.

PARÁGRAFO. Entiéndanse por actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal”, la ocupación temporal del espacio público para la realización de actividades de origen deportivo, turismo, ocio, recreación o esparcimiento que requieren infraestructura destinada a soportar la permanencia y ubicación temporal de los usuarios o espectadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELEMENTOS. El aprovechamiento económico temporal de espacio público por actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal”, se permite en malecones, parques, plazas, plazoletas y zonas verdes; y deberá ejercerse de acuerdo a las especificaciones y limitaciones que para cada caso particular determine el área técnica de este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Las actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal” dispuestas en el espacio público descrito en el artículo anterior, constituyen una actividad de aprovechamiento económico de corto y mediano plazo.

ARTÍCULO CUARTO. FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN PARA LAS PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA TEMPORAL Se establece como fórmula para el cálculo del valor de la contraprestación por actividades de “Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal”, la siguiente:

$$\text{Roep} = \frac{PS * Tr}{30} * \text{Factor de area afectada} * (1 + Fh + Fr + Ft + Fa) * PO$$

El factor de área afectada puede ser fijo o por movimiento:

10* (área aferente afectada adicional)

| VARIANTES PORCENTUALES | | |
|--|------------------|------------------------------------|
| USO | PORCENTAJE COBRO | DESCRIPCIÓN |
| DOTACIONAL | 20% | EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA |
| USO OBLIGATORIO SOLICITUD | 0% | PLAN MAESTRO O AUTORIZACIÓN DE USO |
| PLANES PILOTO O INCENTIVOS DE LOCALIZACIÓN | 70% | ACUERDO POR GESTION PP |
| USO PERMANENTE COMERCIAL | 150% | PLAN DE USO |
| USO PERMANENTE PRODUCCIÓN | 120% | PLAN DE USO |
| USO PERMANENTE EXPOSICIÓN | 110% | PLAN DE USO |

PARÁGRAFO. La fórmula contenida en el presente artículo y sus aspectos técnicos se encuentran desarrollados en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral de esta Resolución. (Anexo 1)

ARTÍCULO QUINTO. DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN POR EL CUAL SE CONCEDE EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DE PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA TEMPORAL. La autorización al aprovechador se realizará a través de resolución debidamente motivada, en los términos que establece para tales efectos el Decreto 076 de 2021 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DE PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA TEMPORAL. El valor de la retribución será calculado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, el cual expedirá un recibo o documento de cobro que contendrá el monto a pagar de acuerdo a la fórmula contenida en la presente resolución, previa expedición o suscripción del instrumento de gestión mediante el cual se otorgue el permiso para dicho aprovechamiento.

PARAGRAFO. Cuando se pactare en especie, el valor corresponderá igualmente al valor arrojado por la aplicación de la fórmula que se adopta mediante el presente acto, y las condiciones de pago se establecerán en el instrumento de gestión correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONTROL. El no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas implicará comportamiento contrario al urbanismo, y será objeto de control y sanción por parte de las inspecciones adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 801 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de Noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO CIANCI DIAZ
SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
GRUPO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Documento técnico de soporte para retribución
por Práctica deportiva, turística o de ocio,
recreación o esparcimiento
Diciembre de 2022



Secretaria de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

Tabla de contenido

| | |
|--|----------|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PRACTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACION O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA TEMPORAL | 3 |
| <i>DEFINICIONES</i> | 3 |
| Retribución Económica | 3 |
| Actividad de práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento | 3 |
| Externalidades Negativas | 3 |
| LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA | 4 |
| FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO | 4 |
| <i>Elementos orientadores para el cálculo de la retribución</i> | 4 |
| Externalidades negativas (Fr, Fh, Fa y Ft). | 4 |
| Precio comercial del m2 de suelo (Ps). | 4 |
| Área. | 4 |
| Área afectada. | 5 |
| <i>Fórmula</i> | 5 |
| <i>Valor de la retribución</i> | 6 |
| ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP | 6 |
| CONTROL URBANO | 6 |

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

INTRODUCCIÓN

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO CON PERMANENCIA TEMPORAL

Las actividades que permiten el desarrollo de actividades de práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal en el espacio público, promueven acciones de aglomeración de personas para el desarrollo de las actividades.

Estas actividades vienen acompañadas de infraestructura, equipos y otros elementos complementarios, que utilizan los espacios públicos para ofrecer los servicios. Éstos elementos generan una obstrucción al espacio público, y dependiendo de la forma en la que se desarrollan las actividades pueden generar una expulsión de algunas personas para el uso del espacio público, lo cual genera un componente destacable a tener en cuenta en proceso de definición de la retribución.

Éstas actividades se desarrollan en períodos específicos durante el día, están relacionados con procesos de relacionamiento institucional, administrativo contractual entre las partes, y se relaciona con forma de ocupación de los espacios públicos, el manejo de bebidas, y por lo tanto la necesidad de gestión de residuos, y otros aspectos relacionados con la sostenibilidad de los espacios públicos.

DEFINICIONES

Retribución Económica

Es el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios particulares derivados del uso de un bien de uso público << espacio público >>.

Actividad de práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento

Actividad que desarrolla procesos de aglomeración de personas para realizar actividades físicas, de observación, de conocimiento, de discusión, de visualización de elementos audiovisuales, o la realización de actividades grupales de forma coordinada.

Externalidades Negativas

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público o su entorno,

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

es decir, son las pérdidas de bienestar de terceros por los costos individuales o sociales que éstos deben asumir. Se entienden como el nivel de pérdida (obstrucción) de uso del paisaje urbano y el nivel de restricción al uso y disfrute del espacio público, la afectación a la aglomeración tendencial o al comportamiento regular del entorno según el horario.

LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA

FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PRÁCTICA DEPORTIVA, TURÍSTICA O DE OCIO, RECREACIÓN O ESPARCIMIENTO

La lógica de la fórmula está sustentada en la renta del espacio público a precios del valor del espacio privado. Toda vez que se entiende como un uso temporal equivalente a lo que se desarrolla en áreas privadas o construcciones provisionales particulares que se hacen en el espacio público y que son utilizadas para el desarrollo de una actividad remunerada.

Elementos orientadores para el cálculo de la retribución

La SCUyEP elaboró la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad mencionada y se estableció con base en tres elementos, a saber, externalidades negativas (factores de restricción y obstrucción), precio comercial del suelo, área ocupada o intervenida por la actividad y el periodo por el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público.

Externalidades negativas (Fr, Fh, Fa y Ft).

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público, entre los cuales se encuentran la restricción del derecho colectivo y la obstrucción visual del paisaje, el impacto según el horario a desarrollarse o la temporalidad económica. El primero (Fr), se entiende como el nivel de obstáculo al uso y disfrute del espacio público por la actividad de aprovechamiento económico, y, el segundo (Fa), hace referencia al nivel de pérdida (afectación - obstrucción) de paisaje urbano que se genera por el desarrollo de la actividad, el tercero (Fh) hace referencia al impacto según el horario a desarrollar y el último (Ft) a las dinámicas de mercado que se afectan al comercio formal según la época del año.

Precio comercial del m2 de suelo (Ps).

Corresponde al valor comercial del m2 de la zona donde se desarrolla la actividad.

Área.

Es el área de la actividad central

Área afectada.

Es el ámbito que el Distrito supone se afectará con la actividad.

Fórmula

A continuación, se describe la fórmula para el cálculo del valor de la retribución por aprovechamiento económico por Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento.

| | |
|---|---|
| Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento | $ROEP = \frac{Ps * TR}{30} * \frac{1}{24} * \text{Área} * \text{Factor de área afectada} * (1 + Fa + Fh + Fr + FT) * PO$ <p>El factor de área afectada puede ser fijo o por movimiento:</p> <p>Factor de temporada, se involucra factor por momento del año 10 (área aferente afectada adicional)</p> <p>Se calcula en días</p> |
|---|---|

Donde,

- Ps:** Precio del suelo
- TR - Tasa de renta:** es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 2021. Se toma el valor del límite superior de la distribución de los valores. 0,012 para publicidad y 0,008 para las demás.
- Área:** Es la medida del espacio en el cual se está desarrollando la actividad económica mediante la solicitud (puede variar si al momento de una visita al lugar se encuentra que se está afectando más área. Puede ser solicitada por el ocupante o definido por el Distrito).
- Factor de área:** Factor que multiplica el área que se afecta por la actividad

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

- Fa, fh y fr:** Factor de afectación, horario, temporalidad, o restricción, según valoración de la afectación generada
- 1,0: Si el impacto generado es bajo
 - 1.5: Si el impacto generado es medio
 - 2,0: Si el impacto generado es alto

Estas afectaciones las define para cada actividad

| | |
|----|---|
| | Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento |
| Fh | 1 si es de 6 am a 5 pm. 2 si es de 5 pm a 10 pm (No se permiten de 10 a 6 am) |
| Fr | Promedio ente: tiene estructura? Si, 2. No, 1. % de ocupación del área solicitada. |
| Fa | Afectación. Deportivas con infraestructura baja (Accesorios fitness), 1. Infraestructura media (pesas y discos) 1,5. Infraestructura |
| | alta (maquinaria movible) 2. Uso recreativo y de esparcimiento con infraestructura que limita el paso 1, Festivales, concursos o bazares con eventos de comida, bebidas o ruido 1,5. Eventos que requieran tarimas o infraestructura pesada 2.. |

- PO:** Periodo de la ocupación. Define el tiempo que la relación entre el Distrito y el ocupante se defina a través del instrumento definido para tal fin. Se mide en horas.

Valor de la retribución

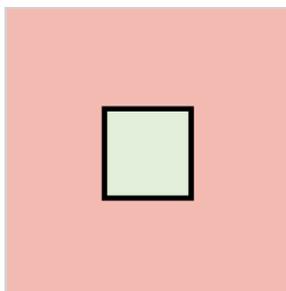
El valor mensual de la retribución es el que resulte de aplicar la fórmula presentada en el numeral anterior y, será calculado por SCUyEP, la cual expedirá un recibo o documento que contendrá el monto a pagar. El pago de la retribución deberá ser monetario, en pesos colombianos y de forma anticipada.

ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP

El valor a retribuir se calculará con base en los siguientes criterios:

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

La actividad se desarrolla de forma base en un área solicitada y con una afectación de 10 veces el área solicitada.



CONTROL URBANO

Debido a que la retribución que se realiza por el aprovechamiento por práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento deriva de un Decreto complementario al ordenamiento territorial, el no cumplimiento de lo establecido en la Resolución de adopción en cualquiera de sus condiciones o formas implicará una infracción urbanística que implicará control por parte de la SCUyEP. En caso de que se presente tal infracción se exigirá desmontar o culminar la actividad para evitar su aprovechamiento y se procederá a realizar lo de su competencia.



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

